

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**7718**

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se convoca el Certamen de Fotografía sobre Cultura Popular, correspondiente a 2003.*

La Orden de 12 de septiembre de 2001 (B.O.E. de 3 de octubre de 2001) regula el Certamen de Fotografía sobre Cultura Popular.

En el punto primero de la citada Orden se faculta al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales a convocar anualmente el correspondiente Certamen.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. *Convocatoria.*—Convocar el Certamen de Fotografía sobre Cultura Popular correspondiente a 2003.

Segundo. *Objeto de la convocatoria.*—El Certamen de Fotografía sobre Cultura Popular pretende destacar los mejores trabajos fotográficos que pongan de relieve las diferentes formas de vida y pensamiento de los pueblos e individuos que componen las diversas culturas del Estado español.

Tercero. *Participantes.*—Podrán tomar parte en la presente convocatoria todas las personas físicas que lo soliciten y cumplan con lo establecido en las bases del Certamen.

Cuarto. *Premios.*

1. Se concederán tres premios, dotados con las siguientes cantidades:

Primer premio: 6.010,12 euros.

Segundo premio: 3.005,60 euros.

Tercer premio : 1.502,50 euros.

2. El importe de este premio se abonará con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Subdirección General de Museos Estatales, aplicación presupuestaria 18.13.453A.483).

3. Asimismo, se podrán otorgar menciones honoríficas a las candidaturas que a juicio del jurado, resulten merecedoras de tal reconocimiento.

4. El fallo del jurado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5. La entrega de los premios y las menciones honoríficas se efectuará en un acto o actos públicos, convocados al efecto, a los que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Quinto. *Requisitos de los trabajos fotográficos.*

1. Los trabajos fotográficos versarán sobre cualquier aspecto de los modos de vida y pensamiento que conforman la cultura popular en los distintos territorios de España, y habrán de significarse por su valor antropológico para el conocimiento y la difusión de tales expresiones culturales en la sociedad española.

Podrán plasmar, por consiguiente, creencias religiosas y profanas, rituales y celebraciones de todo tipo, expresiones musicales o de danza, juegos y deportes, procesos de socialización y aculturación de grupos e individuos, sistemas identitarios de carácter grupal o de género y edad, formas de organización social e instituciones, actividades económicas tanto de tipo productivo como de distribución o transformación, modos de trabajo, ocupaciones y construcciones del espacio, aspectos de la alimentación y la

salud, indumentarias y adornos; u otras manifestaciones culturales que contribuyan a la comprensión y divulgación antropológica de la cultura popular de España.

2. Se valorará especialmente la calidad fotográfica y artística de los trabajos, como medio de comunicación y expresión plástica, y de manera singular que el tema tratado resulte de interés, ya sea por su relevancia etnográfica y para el estudio antropológico de las distintas culturas populares del Estado español, por referirse a culturas en contextos de crisis y cambio o poco conocidas, o por abordar situaciones de actualidad.

3. Los trabajos deberán ser originales e inéditos.

Sexto. *Presentación de los trabajos fotográficos.*

1. Los trabajos fotográficos que se presenten al Certamen contendrán un reportaje de tres a cinco fotografías sobre el mismo tema.

2. El tamaño de las fotografías será de 24 a 30 centímetros (lado menor), por 30 por 40 centímetros (lado mayor).

3. Las fotografías, cortadas a sangre sin ninguna clase o tipo de margen, orla y recuadro en el papel fotográfico, se presentarán por duplicado sobre un cartón rígido del mismo tamaño que la fotografía, sin pegar, sujetas con esquineras, y en su parte posterior llevarán la numeración y el lema que se elija para participar en el Certamen.

4. El trabajo guardará siempre el anonimato de sus autores, se presentará sin firma y bajo un lema identificativo. Además se acompañará de dos sobres identificados con el mismo lema elegido:

Un primer sobre que se entregará abierto, contendrá una breve memoria explicativa del reportaje fotográfico desde un punto de vista antropológico, escrita a doble espacio y con una extensión mínima de una página y máxima de dos páginas. Asimismo, se acompañarán los datos técnicos del mismo (diafragma, velocidad, película, papel, etc.)

En un segundo sobre que se entregará lacrado, se dirigirá escrito al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, solicitando participar en el concurso, conforme los requisitos exigidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al que el autor o los autores adjuntarán la siguiente documentación:

a) Datos personales del autor, domicilio, teléfono, fax, e-mail, etc.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del autor o documento acreditativo.

c) Currículum vitae del autor o autores que remiten el trabajo.

d) Declaración firmada aceptando expresamente las bases y condiciones del Certamen, garantizando que la obra no se halla pendiente del fallo de ningún otro Premio y que el autor o autores tienen, directa o indirectamente, la libre disposición de todos los derechos de explotación en sus diferentes modalidades sobre su obra. Se hará constar, asimismo, en esta declaración que el trabajo presentado no se ha publicado, expuesto o difundido de algún otro modo en España o en el extranjero.

5. El plazo de presentación de los trabajos será de dos meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el B.O.E.

6. Los trabajos fotográficos dirigidos al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales podrán presentarse en el Museo Nacional de Antropología (sede, avenida Juan de Herrera, 2, 28040 Madrid) y en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Igualmente se podrán emplear cualesquiera de las vías establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Los candidatos podrán solicitar de los Registros de los organismos,

que se mencionan, recibo que acredite la fecha de presentación de sus trabajos fotográficos.

#### Séptimo. *Jurado.*

1. El jurado será designado por la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos fotógrafos de reconocido prestigio profesional.

Tres expertos especializados en la temática del Certamen.

Secretario: un funcionario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, designado por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, que actuará con voz pero sin voto.

2. La Orden de designación del jurado será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El funcionamiento del Jurado se regulará por las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

#### Octavo. *Resolución del Certamen.*

1. El Jurado elevará la propuesta del fallo del Certamen y, en su caso, de las menciones honoríficas a través de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. El Certamen podrá ser declarado desierto en todas o algunas de sus categorías.

2. La Orden Ministerial por la que se resuelva el Certamen se hará pública antes de la primera quincena del mes de diciembre.

#### Noveno. *Obligaciones de los participantes.*

1. Los participantes deberán comprometerse, en el propio escrito de presentación al Certamen, a ceder los derechos de publicación y exposición de los trabajos fotográficos de una primera edición en el caso de que resultaran premiados o con menciones honoríficas. Este compromiso no implica la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de los autores de esos trabajos.

2. A los efectos de la percepción del importe económico del premio, sujeto a retención fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 40/1998, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el Reglamento de la misma (Real Decreto 1968/1999), los premiados deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Los trabajos fotográficos no premiados serán devueltos a petición de los autores en el plazo de dos meses, una vez publicado el fallo del jurado. Finalizado este plazo los trabajos pasarán a formar parte de los fondos documentales del Museo Nacional de Antropología (sede Avenida Juan de Herrera, 2). Los trabajos premiados o con menciones honoríficas pasarán directamente a integrar los fondos documentales del Museo Nacional de Antropología (sede Avenida Juan de Herrera, 2).

4. La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales se reserva el derecho de publicar y exponer los trabajos premiados o con menciones honoríficas.

Décimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 2003.—El Director General, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.

tanto por parte del titular del Departamento como por otros órganos superiores y directivos del mismo. Desde entonces dicha Orden ha sido objeto de concretas modificaciones y nuevamente conviene ahora adaptar algunos supuestos de delegación o ampliar tales delegaciones en distintos ámbitos de aquéllos en que el Ministerio proyecta su actividad.

Así en primer término se incluye una delegación en el Secretario General Técnico para la aplicación de determinados créditos de subvenciones, en materias cuya gestión le corresponde.

Se modifica asimismo el ejercicio de las competencias que actualmente están delegadas en el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para la resolución de los procedimientos de convalidación y declaración de equivalencias de estudios y títulos de Enseñanzas Artísticas.

Tales competencias se mantienen delegadas en aquel órgano directivo en lo referente a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, mientras que las correspondientes a las enseñanzas de Música, Danza y Arte Dramático se delegan ahora en el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

También se hace preciso agilizar la gestión del importante número de procedimientos que genera la resolución de situaciones diversas relativas a los expedientes académicos de los alumnos de enseñanzas no universitarias y el reconocimiento de equivalencias, a efectos laborales, de diversos estudios con los Títulos de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria y Bachillerato, encomendados a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional. Parece pues conveniente utilizar también la fórmula de la delegación de competencias en estos casos, no contemplados explícitamente en la Orden de 1 de febrero de 2001.

Por otra parte, el desarrollo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998) sobre enseñanzas y titulaciones de técnicos deportivos, así como la consiguiente implantación de las enseñanzas de diferentes especialidades deportivas, hacen aconsejable utilizar la fórmula de la delegación para agilizar el trámite y resolución de los expedientes de homologación, convalidación, equivalencia profesional y correspondencia formativa, previstos para amplios colectivos en el citado Real Decreto.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Primero.—Se añade un nuevo punto 6 al apartado primero de la Orden de 1 de febrero de 2001, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en los siguientes términos:

«6. Se delegan en el Secretario General Técnico las facultades que en materia de subvenciones públicas le corresponden, respecto de becas, ayudas y subvenciones individuales y a instituciones sin fines de lucro, recogidas en los créditos del respectivo servicio presupuestario, así como cuantas otras actuaciones se deriven de las mismas».

Segundo.—1. El punto 4 del apartado vigésimo cuarto de la Orden de 1 de febrero de 2001, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, queda redactado como sigue, dividido en dos párrafos:

«4. a) Se delegan en el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa las competencias para la resolución de procedimientos de convalidación y declaración de equivalencias de estudios y títulos de las enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño.

b) Se delegan en el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección las competencias para la resolución de procedimientos de convalidación y declaración de equivalencia de estudios y títulos de Música, Danza y Arte Dramático».

2. Se añaden al apartado vigésimo cuarto de la Orden de 1 de febrero de 2001, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los siguientes puntos:

«6. Se delegan en el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa las competencias para la resolución de situaciones irregulares incidentales en los expedientes académicos de los alumnos de Formación Profesional y alumnos de Artes Plásticas y de Diseño».

«7. Se delegan en el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección las competencias para la resolución de situaciones irregulares incidentales en los expedientes académicos de los alumnos de

## 7719

*ORDEN ECD/873/2003, de 7 de abril, por la que se modifica la Orden de 1 de febrero de 2001, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

La Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 1 de febrero de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 9 de febrero) vino a recoger, de forma integradora, el conjunto de delegaciones de competencias dispuestas